



ACUERDO PCSJA21-11745
18/02/2021

"Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 17 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1436 de 2002, reglamentario del sistema de evaluación de servicios de magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el artículo 5 establece:

El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar.

Que por lo tanto, la consolidación de la calificación de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura para el período 2018 - 2019, se debía realizar hasta el 31 de mayo de 2020.

Que según la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, prorrogada con la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, prorrogada con la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, y con Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 639 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 847 de 14 de junio, 878 del 25 de junio, 990 del 9 de julio, y 1076 del 28 de julio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre, 1550 del 28 de noviembre, y 039 del 14 de enero de 2021, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta el 1 de marzo de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527,





Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11561, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11561 del 29 de mayo de 2020, se amplió el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 ha dificultado la recolección de la información requerida para la consolidación de los factores de evaluación para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, se considera razonable ampliar tal término para consolidar la calificación integral de servicios para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, hasta el 30 de junio de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Ampliar, hasta el 30 de junio de 2021, el término para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/RZB/PCSJ/MMBD